

**AUSA**

Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO No.8
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA

Por el presente se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la cobertura de la Sección I "Daños Propios al Vehículo Descrito", sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este anexo y en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

Los daños amparados por el presente Anexo, ocasionados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para los efectos de este anexo se entiende por terremoto o temblor, el sacudimiento del terreno ocasionado por fuerzas que actúan en lo interior del globo terráqueo.

Este Anexo automáticamente quedará nulo y sin ningún efecto, si se elimina la sección I, "Daños Propios al Vehículo Descrito" en la póliza ó si ésta se cancela por cualquier causa.

DEDUCIBLE: El presente Anexo queda sujeto a la aplicación del deducible estipulado bajo la Sección I, Inciso b) Otros Daños.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedarán sin alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 81-95 del 8 de Junio 1995.

AU.A8-81.V1-06.95